

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7030

Panamá, República de Panamá, Viernes 5 de Abril de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 67, de 4 de abril, por el cual se nombra la Junta de Contabilidad creada por la Ley 10ª de 1935.

Decreto 68, de 4 de abril, por el cual se nombra a Carlos Montero, Cedulador de la Circunscripción de San Blas.

Decreto 69, de 4 de abril, por el cual nombran a Antonio Mata C. Vigilante de la Intendencia de San Blas.

Decreto 70, de 4 de abril, por el cual nombran a Guillermo Gómez Cedulador de Santa Fé y San Francisco, y a Esteban López R. Cedulador en Santiago y en Montijo.

SECCION PRIMERA

Resolución 156, de 4 de abril, por la cual conceden un auxilio pecuniario al Agente de Policía José Félix Copstrop.

Resolución 157, de 4 de abril, por la cual conceden sus vacaciones a Irlanda McGuigan.

Resolución 158, de 4 de abril, por la cual conceden sus vacaciones a Clementina Saucedo.

Resolución 159, de 4 de abril, por la cual conceden sus vacaciones al Doctor Aristides Arjona.

Resolución 160, de 4 de abril, por la cual conceden permiso a Leopoldo Méndez M., para que opere estaciones de radio-telefonía.

Resolución 161, de 4 de abril, por la cual niegase solicitud de Darío Alberto de Diego, para poder instalar en Bocas del Toro y Almirante aparatos portátiles de radio-difusión telefónica.

SECCION SEGUNDA

Resolución 84, de 4 de abril, por la cual conceden a Biviano Ramos la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 55, de 3 de abril, por la cual se dispone que el artículo 32, de la Ley 69 de 1934, sobre aranceles, deroga todas las disposiciones ejecutivas sobre aduana y las disposiciones legales que le sean contrarias.

SECCION SEGUNDA

Resolución 54, de 3 de abril, por la cual conceden sus vacaciones a Antonio Reluz.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 95, de 30 de marzo, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a los herederos de Leopoldo I. Alguero V.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 4574, de 4 de abril, por la cual prorrogan por diez años más la vigencia de una patente de invención expedida a favor de la General Motors Co.

Resolución 4575, de 4 de abril, por la cual confirman por veinte años una patente de invención a favor de la Gillette Safety Razor Company.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Aduanador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombran los miembros principales y suplentes de la Junta de Contabilidad

DECRETO NUMERO 67 DE 1935

(DE 4 DE ABRIL)

por el cual se nombran a los miembros principales y suplentes de la primera Junta de Contabilidad, creada por la Ley 10ª de 1935.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase miembros principales de la Junta de Contabilidad creada por la Ley 10ª de 1935 a las siguientes personas:

Tomás Paredes, por término de un año;

A. D. Melhado y Gervasio García S., por dos años respectivamente.

Eduardo F. de la Guardia y Leonidas Aragon por tres años respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase miembros suplentes de la Junta de Contabilidad a los señores:

José de la Luz Trujillo, primer suplente por el término de un año.

Leonardo Conte y Carlos Centella, segundo y tercer suplentes respectivamente, por dos años;

Nicolás Valderrama y L. J. A. Dueruet, cuarto y quinto suplentes respectivamente, por tres años.

Artículo 3º Los términos para los cuales quedan nombrados los miembros principales y suplentes de la Junta de Contabilidad, comenzarán a contarse desde el 13 de Febrero de 1935, fecha en que entró a regir la Ley 10ª de 1935.

Artículo 4º Las personas mencionadas en los artículos primero y segundo de este decreto quedan reconocidos de hecho como contadores públicos autorizados, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 10ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

ARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLÍS.

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 68 DE 1935

(DE 4 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento de Cedulador.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Montero, Cedulador de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo de Arturo Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 69 DE 1935

(DE 4 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Mata C., Vigilante de la Intendencia de San Blas, en reemplazo de Carlos Montero, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 70 DE 1935

(DE 4 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos de Ceduladores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Guillermo Gómez, Cedulador en Santa Fé y San Francisco, en reemplazo del señor Cenaro Vernaza, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 2º Nómbrase al señor Esteban López R., Cedulador en Santiago de Veraguas y Montijo, en reemplazo del señor Carlos Isaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden auxilio a un agente de policía

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 156.—Panamá, 4 de Abril de 1935.

José Félix Coparropa, Agente número 76 del Cuerpo de Policía Nacional, en memorial fechado el 19 de Fe-

brero del año en curso, solicita del Poder Ejecutivo que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 se le conceda el auxilio pecuniario que se menciona en el artículo citado.

Tal solicitud se pasó a consideración del señor Procurador General de la Nación, quien al emitir opinión sobre el particular, se expresó en los siguientes términos:

"La solicitud de recompensa pecuniaria que hace al Poder Ejecutivo, por conducto de esa Secretaría, el señor José Félix Coparropa, como miembro del Cuerpo de Policía Nacional, viene después de la vigencia del artículo 18 de la Ley 7ª del corriente año, que deroga expresamente el artículo 36 de la Ley 66 de 1924. Por tal motivo, no puede tomarse en consideración esa solicitud, pues le falta el fundamento legal".

Esta Secretaría difiere de la opinión del señor Procurador General que se deja transcrita, ya que la misma Ley 7ª de 1935 en su artículo 13 deja a salvo los derechos de las personas que reunieren, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la ley mencionada, los términos requeridos por las leyes vigentes en la fecha de la expresada Ley 7ª. De modo que un Agente de Policía que dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la Ley 7ª de 1935, haya cumplido los veinte años de servicio exigidos por el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, como también con los otros requisitos mencionados en el expresado artículo, tiene derecho al auxilio decretado.

La solicitud en estudio, se encuentra en estas condiciones y por tanto, procede lo pedido.

Con vista de los conceptos anteriores,

SE RESUELVE:

Conceder al Agente de Policía José Félix Coparropa el auxilio pecuniario a que tiene derecho por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) correspondientes a diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan sus vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 157.—Panamá, 4 de Abril de 1935.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede a la señorita Irlanda McGuigan, Ayudante Primero del Agente Postal, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 158.—Panamá, 4 de Abril de 1935.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo se le concede a la señorita Clementina Saucedo, Ayudante de la Administración Prin-

principal de Correos de Chitré, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, 4 de Abril de 1935.

De conformidad con lo que dispone el artículo 28 de la Ley 52 de 1925, se le concede al señor Aristides Arjona, Procurador General de la República, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 22 de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Leopoldo Méndez podrá operar estaciones de radio

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, 4 de Abril de 1935.

El señor Leopoldo Méndez M., mayor de edad, casado, ciudadano panameño, por escrito de fecha 1º del presente mes y año, que se tiene a la vista, solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 170 de fecha 20 del mes de Diciembre de 1934 "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de Radio-Comunicación", se le expida la respectiva licencia para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo 4º del Decreto antes mencionado.

Pasada tal solicitud al Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho Inspector ha expedido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a usted con la presente la solicitud que hace el señor Leopoldo Méndez M. para que se le expida una licencia para poder operar estaciones transmisoras de Radio.

Considero que el solicitante Leopoldo Méndez M., después de examen verbal y práctico rendido, los estudios y experiencia práctica que ha tenido como estudiante operador en la estación de Radio de la Mariana Americana de Balboa, es competente para hacer funcionar estaciones de radio telegrafía y telefonía".

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Leopoldo Méndez M., la licencia correspondiente para que pueda operar estaciones de radio telegrafía y telefonía en el territorio de la República, cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto 170 de

20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Niégrese permiso para instalar aparatos portátiles de radio-difusión telefónica

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Abril 4 de 1935.

Dario Alberto de Diego, por escrito de fecha 27 de Febrero del presente año, dirigido a este Despacho, solicita que se le conceda permiso para instalar en la ciudad de Bocas del Toro, un aparato portátil de radio-difusión-telefónica y otra en Almirante.

La anterior solicitud fué remitida al señor Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones para que omitiera concepto sobre tal petición como lo dispone el Decreto Ejecutivo número 190 de fecha 21 del mes de Diciembre de 1934, cuyo funcionario ha rendido el informe correspondiente que dice así:

"Devuelvo el memorial firmado por Dario Alberto de Diego, de Bocas del Toro, en el cual solicita permiso para instalar dos estaciones portátiles de "radio difusión telefónica", uno en Bocas del Toro y el otro en Almirante, ambos para trabajar en una onda de cinco metros (60.000 kilociclos).

El señor de Diego me visitó en la oficina ayer y explicó que deseaba establecer comunicación entre Bocas del Toro y Almirante por medio de aparatos de radio-telefonía que trabajan en la banda de cinco (5) metros. Le manifesté que era necesario enviar la solicitud al Secretario de Gobierno y Justicia dando todos los detalles del caso. También le expliqué que la onda de cinco metros era muy caprichosa y que no había seguridad de que funcione entre Bocas y Almirante de una manera satisfactoria para asegurar un servicio público y oficial, que solamente una prueba con los aparatos revelará si era practicable.

Únicamente la Compañía de "Radio Tropical" tiene servicios radio telefónico y telegráfico establecidos y el Gobierno por establecerlo en la República. El Gobierno tiene el propósito de establecer una estación de Radio en Bocas del Toro, para comunicar con Panamá directamente o por completar el circuito vía la estación de Almirante por medio de onda corta con un gasto mínimo.

Me parece conveniente que el Gobierno mantenga el control absoluto de estaciones de radio dedicando a la transmisión y recepción de mensajes de toda naturaleza, comercial y oficial.

El señor de Diego en su memorial usa las palabras "Radio difusión telefónica". La convención de Madrid de 1932 define estas palabras así: "Radio difusión telefónica. Un servicio que efectúa la difusión de emisiones radiotelefónicas destinadas esencialmente a ser recibidas por el público en general".

No es una estación de "radio difusora" que pretende instalar el señor de Diego sino un "servicio fijo" entre dos poblaciones. Dice la definición de la Convención de Madrid de 1932:

"El Servicio Fijo: Un servicio que asegura las comunicaciones radio-eléctricas de cualquier clase entre pun-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquise

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

tos fijos, a excepción de los servicios de Radiofusión y de los servicios especiales".

Una posible solución práctica sería que el Gobierno suministre e instale los aparatos de radio de cinco metros, expida una licencia al señor de Diego en Bocas del Toro y otro para un operador en Almirante y establecer las dos estaciones que formarán parte de la red nacional de comunicaciones eléctricas.

El valor de dos juegos de cinco metros es alrededor de doscientos balboas, que si resulta satisfactorio y práctica la instalación, la comunicación con Bocas queda establecida con una erogación mínima por parte del Gobierno.

En esta forma el Gobierno será el propietario de las Estaciones, pudiendo ocupar los servicios del señor de Diego.

Por lo expuesto me permito indicar que la solicitud del memorialista debe ser negada.

Este Despacho está de acuerdo con las opiniones que contiene el informe antes transcrito.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Niégrese la solicitud elevada a este Despacho por el señor Darío Alberto de Diego, para instalar en la ciudad de Bocas del Toro y Almirante aparatos portátiles de radio-difusión Telefónicos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a un reo**RESOLUCION NUMERO 84**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, Abril 3 de 1935.

Concédese a Diviano Ramos la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de la ciudad de Las Tablas, ya que ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta durante el tiempo de su detención; que no es reincidente y que ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**La ley arancelaria deroga las disposiciones que le sean contrarias****RESOLUCION NUMERO 55**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Abril 3 de 1935.

Varios empleados del Departamento de Hacienda y Tesoro se han dirigido a este Despacho en solicitud de que el Poder Ejecutivo establezca cuál es la verdadera intención y la recta interpretación que debe darse al artículo 32 de la Ley 69 de 1934, sobre aranceles, artículo que deroga "todas las disposiciones legales y ejecutivas expedidas sobre aduanas y Aranceles con anterioridad al día 1 de Diciembre de 1934".

En opinión de los citados funcionarios, precisa la aclaración pedida, pues no puede suponerse que el legislador pretendiera derogar todas las disposiciones vigentes sobre aduanas en general, sin dictar, al mismo tiempo, una ley reglamentaria de toda la materia.

Un estudio detenido y minucioso de la ley referida revela que ella, aunque abarca todo lo relacionado con aranceles de aduana, y, por lo tanto, subroga todas las disposiciones anteriores sobre esa materia, no constituye, en sí misma, una legislación completa sobre aduanas y mal puede, por tal razón, subrogar las disposiciones legales y ejecutivas vigentes sobre este ramo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El artículo 32 de la Ley 69 de 1934 deroga todas las disposiciones legales y ejecutivas expedidas sobre aranceles de aduana con anterioridad al día 1° de Diciembre de 1934 y todas las disposiciones sobre aduanas que sean contrarias a la citada ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS y Q.

Otorgan sus vacaciones a un empleado**RESOLUCION NUMERO 54**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Abril 3 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Antonio Reluz, empleado al servicio del Teatro Nacional, a partir del 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Sub-Secretario,

J. I. QUIROS y Q.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**Reconocen un auxilio pecuniario****RESOLUCION NUMERO 95**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

El señor Leopoldo I. Alguero, en memorial de fecha 18 de Octubre último solicitó de este Despacho que de conformidad con lo que dispone la Ley 41 de 1924, se le declarara permanentemente inhabilitado para el servicio. Acompañó a su memorial el certificado médico respectivo conforme lo exige el Decreto número 43 de 1925, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de inhabilitación permanente que el interesado hizo en su memorial de fecha 18 de Octubre de 1934, y reconocer a sus herederos legales el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de mil ochenta balboas equivalente a nueve meses de sueldo como Profesor en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional, de acuerdo con el Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Prorrógase la vigencia de una patente de invención****RESOLUCION NUMERO 4574**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4574.—Panamá, Abril 4 de 1935.

La sociedad llamada General Motors Corporation, del Estado de Delaware, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, dueña actualmente de la Patente de Invención número 195, del 20 de Mayo de 1924, concedida por el término de diez (10) años, para un invento relacionado con combustibles de hidrocarburos para motor, ha pedido que se le prorrogue dicho término por diez años más, aduciendo que se trata de una mejora importante y útil en el preparado de combustibles como kerosina y gasolina, pues usando en éstos el alquilo de plomo y compuestos de arilo, que aumentan la presión crítica de compresión se evita esencialmente el golpeteo en motores de combustión interna, y así se obtiene un combustible mejorado que ha revolucionado de manera sorprendente la industria de producción de combustibles para motores, ya que debido a que las ventajas que ofrece sobre los combustibles comunes, las distintas empresas refinadoras de petróleo están usando el invento por medio de franquicias, después de una extensa propaganda y demostraciones hechas para comprobar su eficacia.

La Compañía mencionada, que ha solicitado la prórroga de su patente por medio de apoderado, se basa en el artículo 1992 del Código Administrativo que dice: "Las patentes concedidas por un término menor que el

permitido por la ley, pueden ser prorrogadas si lo justifica la importancia del invento o mejora, a juicio del Poder Ejecutivo, el cual determinará los años de prórroga que deban concederse. La renovación se puede solicitar en cualquier tiempo hasta un mes después de vencido el término de la patente concedida".

Considerando: Que el invento en referencia es útil desde luego que contribuye a mejorar el funcionamiento de los motores de combustión interna, evitando el golpeteo producido por los combustibles corrientes; que la solicitud de prórroga se presentó en tiempo hábil; y que se han cubierto los impuestos por los diez (10) años de prórroga pedidos,

SE RESUELVE:

Prorrogar, como en efecto se prorroga, por diez años más, la vigencia de la Patente de Invención número 195, del 20 de Mayo de 1924, relacionada con mejoras en combustibles para motores de combustión interna, de propiedad de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro original, que por lo tanto no se vencerá hasta el 20 de Mayo de 1944.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Es confirmada una patente de invención**RESOLUCION NUMERO 4575**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4575.—Panamá, Abril 4 de 1935.

La sociedad denominada Gillette Safety Razor Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado, la confirmación de la patente de invención expedida el 20 de Junio de 1927, bajo el número 258, respecto de un invento relacionado con mejoras en navajas de seguridad, y con tal fin ha presentado un documento extendido ante Notario Público en la ciudad de Boston, debidamente legalizado, por medio del cual se declara que el referido invento está en uso y explotación, pues la dueña del mismo está en capacidad de proveer todos los pedidos que se le hagan de los aparatos respectivos.

Sobre este particular establece el artículo 2002 del Código Administrativo, que las patentes de nuevas industrias que se concedan de conformidad con el artículo 1988 del mismo Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.

La Patente número 258 se concedió por el término de veinte años, el 29 de Junio de 1927 y habiéndose hecho uso del invento a que se refiere dentro de los primeros siete (7) años, como lo comprueba el documento antes citado, es indudable que no ha quedado comprendida en lo dispuesto por la disposición transcrita, y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar, como se confirma en efecto, por el término completo de veinte (20) años, la Patente número 258, expedida el 29 de Junio del año de mil novecientos veintisiete (1927), de propiedad de la Gillette Safety Razor Company.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Solicito el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio bebidas refrescantes de todas clases, gaseosas o no, de mi producción. Consiste la marca en la palabra distintiva

"IRONBEER"



que se aplica a los envases de los productos, como sea más conveniente, por medio de etiquetas, estampada, litografiada, en anuncios, etc.

Acompaño a este escrito comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, un clisé, cuatro etiquetas, y le ruego ordenar que sea tramitada en la forma regular.

Panamá, 21 de Marzo de 1935.

Francisco Berrocal.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"The Henriquez Company, Incorporated", sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes del país y debidamente inscrita en el Registro Público, respetuosamente solicita el registro a su favor de una marca de comercio que usa para distinguir y amparar fósforos de fabricación extranjera.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que contiene en su parte central la figura de un hombre en actitud de correr. A cada lado de éste hay dos fósforos paralelos, casi del tamaño del hombre, como clavados en el suelo y en forma tal que los dos de la derecha y los dos de la izquierda formarían ángulos agudos si se prolongaran hacia la parte inferior. Entre los fósforos de la izquierda y los de la derecha, rodeando en parte la figura del corredor, hay una línea semicircular sobre la cual se leen, en letras pequeñas, las palabras "Made in Finland". A ambos lados de este conjunto hay

hojas ornamentales entrelazadas que se destacan sobre fondos negros. En toda la parte superior de la etiqueta se leen las palabras "Tändsticks Aktiebolagets". Debajo de esas palabras, y arriba de la figura ya descrita, se lee, en letras más grandes, la palabra "Grand", y en letras



más pequeñas colocadas a uno y otro lado de esa palabra, las palabras "Best Quality". En la parte inferior de la etiqueta se leen, en primera línea, las palabras "Safety Matches"; en el medio de la segunda línea el número 75, y a uno y otro lado de éste las palabras "Average Contents"; y en la última línea las palabras "Sakerhets Tandstickor". En todo el borde de la etiqueta hay una línea, a manera de orla, que forma un rectángulo. La etiqueta se usa regularmente impresa sobre fondo amarillo, y los dibujos y las letras van todos impresos en negro con excepción de los fósforos y las palabras "Grand" y "Safety Matches", que van en rojo. Pero el dueño se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color o combinación de colores, así como en cualquier forma y tamaño, y de usar separadamente los elementos de que ella consiste, de los cuales los principales son la palabra "Grand" y la figura del corredor entre los fósforos.

También se reserva el dueño el derecho de introducir en la marca cualesquiera variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Acompañamos los documentos y el clisé que exige la ley.

Panamá, Marzo 12 de 1935.

The Henriquez Company, Incorporated,

J. Delvalle H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 4 de Abril

Almacén Miyako, vidrios ordinarios para uso de mesa, 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	B. 51.49
Cardoze y Lindo, tubos de hierro galvanizado para instalaciones, 213 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	665.78
E. R. Brewer, tinta de escribir, zapatos para infantes, juguetes, 46 bultos, por vapor Tai-Shan, de Yokohama, por	1.702.24
Radio Pictures, discos, películas, anuncios, 46 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	739.84

A. Bellino, preparaciones para el tocador, accesorios eléctricos, 8 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	424.09	Ventura Hermanos, aceite de Oliva, 20 bultos, por vapor Virgilio, de Barcelona, por	823.55
A. Bellino, relojes, teteras, artículos de níquel, 11 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	258.09	Armour y Compañía, mantequilla, 1.000 bultos, por vapor Rangitiki, de Auckland, por	8.156.47
Shung Cheung, pasas, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	55.25	Shung Fat, manteca, 200 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	512.64
Trute Bros., leche en polvo "Dryco", 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	30.60	Shung Fat, papel ordinario para envolver, 94 bultos, por vapor Odysseus, de Copenhague, por	319.60
C. G. de Haseth, aceite curativo y Bálsamo Benjamín, 17 bultos, por vapor Calamares, de Kingston, por	317.77	Shung Fat, pasas, 150 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	165.75
Hospital Santo Tomás, leche evaporada, 40 bultos, por vapor Ruth Alexander, de Seattle, por	99.96	Orange Crush, jamón cocido, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	304.42
E. A. González, linóleo para pisos, 9 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	98.98	Universal Export, Co., material de anuncios, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	161.00
F. E. Escoffery, bolsas de papel sin impresión, papel de envolver, 15 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	40.38	C. D. Arjan Singh, tela de seda, ropa de cama de algodón bordado, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	450.03
Samuel Friedman, driles de algodón, un bulto, por vapor Virgilio, de Barcelona, por	339.19	Eliás Cohen, galletas, harina de galletas, 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	121.92
Grebien y Martinz, cemento para endurecer, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	204.00	Gargallo Hermanos, paraguas de algodón, seda, un bulto, por vapor Virgilio, de Génova, por	173.65
Gursan Singh, sobrecamas de algodón, artículos de seda, 4 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	800.00	Hospital Santo Tomás, motor eléctrico, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	13.35
Chung Yet Sun, tacones de madera sin ferrar, 2 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	163.80	Gursan Singh, tela de seda, ropa de cama de algodón, 4 bultos, por vapor Hohai Maru, de Yokohama, por	955.12
Chung Yet Sun, cueros curtidos para calzados, un bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	361.11	Shung Cheung, jabón de lavar, 35 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	91.92
Wilcox Mercantile Agencies, madera ordinaria de pino, 471 bultos, por vapor Wisconsin, de Vancouver, por	360.20	Harry Nicholls, repuestos de autos, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	119.19
Wilcox Mercantile Agencies, alquitrán, aguarrás, barnices, 16 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	85.54	Grebien y Martinz, tejido de alambre de bronce, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	500.00
Carlos A. Cowes, tablas de aplanchar, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	18.00	Grebien y Martinz, clavos de latón, fregadores, tazas de loza, tubos, 31 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	549.33
Carlos A. Cowes, vidrios planos biselados, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	43.49	Armour y Compañía, jamones ahumados, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	779.01
Benedetti Hermanos, tintas de imprenta, 3 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	116.59	Armour y Compañía, quesos y salchichas, 16 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	123.20
Endara Riba Hermanos, sardinas, anchoas, filetes de anchoas, bacalao, 15 bultos por vapor La Salle, de Vigo, por	120.00	Pan-american Standar Brands, levadura cruda, diamalta, 39 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	202.80
J. y A. Dominguez, hule de mesa, cintas de seda, tejidos de seda, calcetines, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	147.10	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	487.50
		Virgilio Ramirez, aparatos de radio, accesorios, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	119.60

Fuerza y Luz, cable eléctrico, cerraduras, aisladores, bombillos, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	74.33
Fuerza y Luz, pintura, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	125.00
Villanueva y Tejeira, gabinete de acero, lavatorios de loza, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	157.30
Brandon Bros., alambre de púas, clavos de alambre, 828 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por.	836.73
Brandon Bros., harina preparada, carnes en lata, sopas, macarrones, 69 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	604.50
Kwong Mee Lung, ollas, jarritos, platos, porta-viandas, palanganas, 14 bultos, por vapor Treja, de Hamburgo, por.	397.14
Fat y Compañía, manteca de cerdo, 103 bultos, por vapor Amapala, de Nueva York, por.	506.29
Gilberto Brid, cemento, 4.000 bultos, por vapor Grávile, de Oslo, por.	473.00
Orange Crush, ácido cítrico, etiquetas, concentrados, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	347.85
J. L. Salas, galletas, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	96.96
Benjamín Chen, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	307.50
Villanueva y Tejeira, azulejos blancos, mosaicos, 149 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por.	376.22
E. A. González, muebles de hierro con colchón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	66.66
José Varela B., sacos de yute, 8 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por.	306.55
Coca Sola, linóleo para pisos, cemento, 15 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por.	102.80
Coca Cola, linóleo para pisos, cemento, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	639.03
Yee Hop, popelina de algodón, 2 bultos, por vapor Andamia, de Liverpool, por.	299.08
United Motors, autos Ford, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	1.561.83
Smoot Hampton, autos Chevrolet, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	3.606.20
Benjamín Chen, salsa de mesa, encurtidos, canela, harina de avena, 172 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por.	405.93
Félix B. Maduro, tubo luminoso Yardley, 1 bulto, por vapor Lochgoil, de Londres, por.	5.94
Kito Chen, sagú, cebada, dátiles, encurtidos, bacalao, papas, 29 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por.	109.65

Day & Night Garage, auto Chrysler, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	749.29
Villanueva y Tejeira, vigas de acero, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	85.02

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 4 de Abril)

- Nº 297. Los doctores Julio J. Fábrega y Harmodio Arias venden un lote de terreno a Salvador Esclopis, por B. 375.83.
- Nº 298. La Panama Bella Vista Land Company entrega en prenda mercantil a The National City Bank of New York un crédito hipotecario por B. 391.60 contra la Compañía de Ahorros, S. A.
- Nº 299. Se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General Ordinaria de la Compañía Cynros el día 4 de Febrero de 1935.
- Nº 300. Se protocoliza copia de acta de la sesión donde la Compañía Cynros eligió Dignatarios, correspondiente al 5 de Febrero de 1935.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 4 de Abril)

- Nº 254. Se declara disuelto y liquidado el "Centro Peruano de Beneficencia", fundado en esta ciudad.
- Nº 255. Se protocoliza el acta de remate de una finca de Eladia Díaz adjudicada a Josefa Urbina N. de Acevedo.
- Nº 256. Melchor Lasso de la Vega constituye hipoteca a favor de Cristina Moreno por la suma de B. 4.500.00 y Ricardo Albarracín cancela hipoteca.
- Nº 257. La "Panama Bella Vista Land Company" como garantía adicional da en prenda mercantil a The National City Bank of New York un crédito hipotecario a cargo de Josefa Fernández de Pascual.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

- de los documentos presentados al Registro Público, el día 4 de Abril de 1935.
- As. 4486. Escritura número 13 de 21 de febrero de 1934, de la Notaría de Los Santos, por la cual se adiciona la escritura número 80 de 21 de diciembre de 1933, de esa Notaría.
- As. 4487. Escritura número 97 de 31 de marzo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chame, por la cual Isabel Geenzier de Reyes aprueba la compra que a nombre suyo hizo para ella Vicente Gallo de una finca ubicada en Chame.
- As. 4488. Escritura número 11 de 4 de febrero de este año, de la Notaría de Coeló, por la cual Faustina Rivas vende a Jorge Evans una finca ubicada en La Pintada.

As. 4489. Escritura número 295 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Domiciano Broce y Castellero cancela hipoteca a Isabel María Arosemena Obando.

As. 4490. Escritura número 25 de 29 de marzo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Martín López.

As. 4491. Escritura número 24 de 29 de marzo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Sofía Quirós viuda de López vende a Héctor Manuel Quirós una finca ubicada en Penonomé.

As. 4492. Escritura número 253 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual María Teresa Quijano de García de Paredes vende a Julio Quijano una finca ubicada en Antón.

As. 4493. Escritura número 29 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Juan Francisco González de la Espiella constituye hipoteca a favor de Julio Quijano sobre las tres cuartas partes de una finca ubicada en Colón.

As. 4494. Escritura número 94 de 9 de abril de 1926, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Mónica González.

As. 4495. Escritura número 277 de 29 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Samuel Alvarez y Adelina Preedy de Alvarez y el Banco Nacional modifican y adicionan un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 4496, 4497, 4498, 4499, 4500. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Colón en marzo y abril de este año, a favor de la razón social de las casas: "Elias Wong Tuck", "Sing San", "Tong Him", "Man Kai Fong" y "Maria Kam Ling Manuel", domiciliadas en Colón.

As. 4501, 4502 y 4503. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 30 de marzo de este año, a favor de la razón social de las casas: "Yu Kee Chen", de esta ciudad; "Lam Che Chung", de Pueblo Nuevo de Las Sabanas y "Lau Kam", de Río Abajo, de esta ciudad.

As. 4504. Escritura número 250 de abril actual, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Manuel Castro un lote de terreno situado en el corregimiento de Paja, distrito de Arraiján.

As. 4505. Matrícula de comerciantes expedida por el Gobernador de Chiriquí el 2 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Lorenza Reyes", de David.

As. 4506. Escritura número 185 de 11 de junio de 1934, de la Notaría de Colón, por la cual Elia Mizrachi vende a la sociedad "M. J. Mizrachi e Hijos", dos fincas ubicadas en Bocas del Toro.

As. 4507. Escritura número 254 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada en esta ciudad "Centro Peruano de Beneficencia".

As. 4508. Escritura número 37 de 26 de febrero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Nicasio Cigarruista y su esposa venden a Arcadio Correa una casa y su anexo cocina, situados en la ciudad de Los Santos.

As. 4509. Escritura número 279 de 29 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una

copia del acta de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad "Grebien & Martinez, Incorporated", celebrada el día 15 de marzo de 1935.

As. 4510. Escritura número 79 de 28 de marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad denominada "Club Hípico de Puerto Armuelles".

As. 4511. Escritura número 80 de 27 de marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocolizan los estatutos del Club Hípico de Puerto Armuelles.

As. 4512. Matrícula de comerciantes expedida por el Gobernador de Coclé el día 28 de enero de este año, a favor de la razón social de la casa "Ana Márquez", de Penonomé.

As. 4513. Matrícula de comerciantes expedida por el Gobernador de Panamá hoy, a favor de la razón social de la casa "Yau Kam Men" de esta ciudad.

As. 4514. Copia de la resolución número 61 de 28 de marzo de este año, dictada por el Gobernador de esa provincia, por la cual se cancela la matrícula expedida a favor del comerciantes "Chong Fook Yen".

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 4 de Abril)

Dalis Miranda Montenegro, Randolph Alphonse Scott, Joseph Carew Jr.

DEFUNCIONES

(Día 4 de Abril)

Quintana Otero, Carmen M. Botello, Rosa Marte.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del 1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 12 de Abril de este año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 75.700 sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6%, que representen el diez por ciento del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Primera de la citada Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, Marzo 13 de 1935.

JOSE E. BRANAO,
Subsecretario de Agricultura y
Obras Públicas.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.

LEYES DE 1934--1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación

de los títulos de acuerdo con los respectivos contratos.
Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Conte, como apoderado especial de la señora Olivia Jaén, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno denominado "El Níspero", ubicado en este Distrito, cuya extensión superficial es de quince hectáreas, tres mil seiscientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Río Coclé y predio de Manuel Suárez; por el Sur, Camino de Las Bocas; por el Este, predio de Apolinar Quirós y predio de Manuel Suárez; y por el Oeste, predio de la señora Evelia Quirós de Guardia. Dicho predio está marcado con alambre de púas; no reconoce servidumbre de tránsito; no perjudica derechos preferentes de terceros y está cultivado con pasto artificial.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado en sus intereses, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta oficina; se remite un ejemplar al funcionario en donde está ubicado el terreno, para que sea fijado por treinta días hábiles, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar en cualquier periódico que se edita en la capital de la República.

Fijado hoy once de Marzo de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga Jr.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.